

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 830.

AÑO DE 1837.

MARTES 14 DE MARZO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

SEÑORA.

Los costosos y repetidos desengaños que los acreedores del Estado han recibido en la falta de cumplimiento de las solemnes promesas hechas para satisfacer sus créditos, han derramado en los ánimos una desconfianza tan funesta, que obliga a la autoridad suprema a adoptar precauciones que no serian necesarias, si el convencimiento alejara las sospechas, consolidando el crédito.

De aquí, el hallarse en el caso de hacer materialmente sensible que se ejecute exactamente lo mandado en los decretos dados para la extincion de la deuda, sobre todo de aquellos en los cuales la cavilosidad duce de su completa realizacion en la parte relativa a su total ejecucion.

Ofrecidose ha por V. M. que los documentos de la deuda que se recojan por la venta de las fincas nacionales se amortizarian, para ir extinguiendo progresivamente la deuda pública. Esto se dijo; y cuando la promesa hecha por el labio augusto debiera servir de garante de su realizacion, sospechas apoyadas en las antiguas falencias, difundidas tal vez con arte por los enemigos de V. M. y de la patria, han llegado al extremo lastimoso de querer persuadir que el Gobierno, lejos de inutilizar los documentos que recibe, los derrama de nuevo en la circulacion con daño del Estado.

Nada mejor para confundir este concepto, sea hijo de la inocencia ó de la malicia, que mandar quemar y amortizar pública, solemne y periódicamente todos los documentos de la deuda que existan y vayan entrando en la Caja de Amortizacion por productos de los arbitrios destinados a este objeto; haciendo circular listas de los números de los que desaparezcán por el fuego, y de los que queden cancelados hasta su quema: operacion que producirá los mejores resultados, que se ejecutó con grande religiosidad en el reinado del augusto abuelo de V. M., y que las Cortes mandaron realizar por sus decretos de 8 de Setiembre de 1813 y 9 de Agosto de 1820.

En el día existe en la Caja una masa de papel de crédito por valor de 915.488,88 rs. Esta masa no puede quemarse en el día; porque una gran parte de ella pertenece a papel *endosable*, sujeto por lo mismo a las reclamaciones de propiedad, la cual sufriría menoscabos si llegara a desaparecer sin conocimiento previo del público.

Las Cortes en aclaracion a su decreto de 8 de Setiembre de 1813 señalaron en 11 del mismo el plazo de tres meses: plazo, en sentir de los gefes de liquidacion y amortizacion, demasiado corto, atendidas las circunstancias del día y el estado lastimoso en que se encuentran las comunicaciones interiores del reino; pareciendo muy justo dilatarle hasta cuatro meses, porque tambien es muy importante que los acreedores al Estado se convenzan de que al tiempo que se procura destruir los títulos de la deuda, no se dan facilidades que pudieran defraudar este objeto hasta hacerle ilusorio. Las reclamaciones han de ser sencillas; y ciertamente no será muy justa la que no pueda intentarse y probarse en cuatro meses.

La operacion que tengo el honor de proponer a V. M. consta de dos partes: *amortizacion ó cancelacion de los documentos, y quema de ellos*. La primera comprende a todos los que siendo endosables puedan estar sujetos a reclamacion de dominio por los que se llamen dueños, y que la intenten por haberlas perdido, por haberse los robado ó por haberles pertenecido durante la menor edad &c. A estos, en el momento de entrar en la Caja, deberá ponerseles un sello que acredite estar *amortizados* y fuera de circulacion, procediéndose en seguida a publicar sus clases, números y valores para que no se demoren las reclamaciones que puedan hacerse, ni se dilate su destruccion sino aquel preciso y estrecho término que exijan los derechos de la justicia. A la segunda corresponden los documentos no endosables, y tambien los de que se acaba de hablar, una vez pasado el plazo para admitir las reclamaciones que se puedan instaurar. Este término podrá solicitar de las Cortes que lo extiendan hasta cuatro meses, contados desde la publicacion de los anuncios, que deberán hacerse inmediatamente despues del ingreso de los documentos en la Caja de Amortizacion.

Esta regla general debe tener una excepcion con respecto a los efectos no endosables que existen ya en la Caja y que se han de destruir en la primera quema. Su procedencia debe disipar todo escrúpulo; pero como nunca puede parecer minucioso el respeto que se guarde a la propiedad, será conveniente señalar un término brevísimo, como el de 30 días, para ejecutar la quema sin riesgo ni temor de causar daño a tercero.

Será muy oportuno ademas disponer que se ejecuten sucesivamente las quemas de los documentos en épocas fijas, dejando a la designacion de V. M. el día en que hayan de realizarse. En el reinado del augusto abuelo de V. M. se ejecutaban cada 15 días; mas las Cortes en 1820 manifestaron sus deseos de que se ejecutara una vez al mes; y este plazo pudiera adoptarse.

Finalmente, para dar a la operacion de la quema toda la importancia y solemnidad suficiente para asegurar la confianza, se establece una junta compuesta de personas dignas de la de V. M. por su posicion social y por el aprecio público que merecen, a fin de que se cerciore por medio de un exámen anterior de los documentos que deben destruirse, y presida la solemnidad de la quema, autorizando la acta formal que deberá levantarse para conocimiento del público.

En consecuencia tengo la honra de someter a la augusta aprobacion de V. M. la minuta del correspondiente decreto, y de proponerle que se pida a las Cortes se sirvan señalar el plazo de seis meses, como tiempo suficiente para las reclamaciones de interesados. Madrid 13 de Marzo de 1837.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez y Mendizabal.

## REAL DECRETO.

Para consolidar el crédito de la nacion con la seguridad de que se inutilizan y cancelan religiosamente todos los documentos de la deuda pública que existen en la Caja de Amortizacion, y los que en lo sucesivo entraren en ella por producto de las ventas de las fincas nacionales y de los arbitrios consignados a la extincion, siguiendo el espíritu de los decretos de las Cortes de Cádiz y de Madrid de 8 de Setiembre de 1813 y 9 de Agosto de 1820, y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá a la quema en esta corte en los días y lugar que yo tuviere a bien señalar, previas las formalidades establecidas en este mi Real decreto, de todos los documentos de la deuda pública que pertenezcan a la nacion, y que hayan entrado en sus arcas con el destino de ser amortizados.

Art. 2.º A la quema deberá preceder la publicacion de un anuncio que contenga los números, clase y valor de los efectos que se hayan de aniquilar, haciéndole circular por medio de los periódicos en el plazo que pareciere oportuno, y que se determinará en cada anuncio.

Art. 3.º Los documentos que se destruirán en la primera quema han de ser de los no endosables que existan en la Caja de Amortizacion procedentes: 1.º de las amortizaciones hechas por la misma Caja desde su creacion en 1824; 2.º de las ventas de fincas nacionales ejecutadas en la época presente; y 3.º de los ocupados a las extinguidas comunidades de regulares.

Art. 4.º El anuncio prevenido en el art. 2.º no se extenderá en su plazo con respecto a la primera quema mas que a 30 días contados desde la fecha de la publicacion en la Gaceta de Madrid, respecto a que los documentos referidos no son por su naturaleza susceptibles de reclamacion, y a que solo por un respeto sumo a la propiedad se concede esta garantía.

Art. 5.º Se exceptuarán por ahora de la quema los que pertenezcan a patronatos y fundaciones que, aunque anejas a los conventos suprimidos, no les pertenecian en propiedad; cuyos documentos disfrutaran del plazo que se señale para los endosables.

Art. 6.º Todos los documentos endosables; recibos de intereses de vales; vales consolidados; no consolidados y comunes; juros sin liquidar; deuda corriente negociable y no negociable; certificaciones de deuda sin interés; vitalicios; resíduos procedentes de la deuda al portador y trasferible al 4 y 5 por 100; los documentos primitivos en que se ha fundado la expedicion de nuevos títulos según sus clases, como son los correspondientes a las cinco primeras inscripciones hechas desde el año de 1828 al de 1829 convertidas en extractos de inscripcion trasferibles y no trasferibles; los recibos de intereses de estas y de vales consolidados capitalizados en títulos del 5 por 100; los recogidos diariamente por traslaciones de la bolsa; los de inscripcion y resíduos al 4 y 5 por 100 convertidos

en inscripciones ó títulos de iguales clases, y los de la deuda corriente y sin interes convertidos y que se estan convirtiendo en deuda consolidada que existan actualmente en la Caja de Amortizacion ó que entraren en ella en lo sucesivo, quedarán depositados en la misma Caja con la nota de *amortizados* y sin curso, durante el plazo que se señale, para que dentro de él puedan los que se llamen dueños hacer las reclamaciones de propiedad que crean corresponder a su derecho.

Art. 7.º Este plazo será el que las Cortes tuviere a bien señalar en virtud de la propuesta que mi Gobierno les hará sin pérdida de tiempo.

Art. 8.º Para evitar que se prolongue mas del necesario la destruccion de los documentos endosables, se dispondrá desde luego la publicacion de los anuncios relativos a los efectos de que trata el artículo 6.º, a fin de que se cuente el término que señalen las Cortes desde el día de la misma publicacion, procediéndose en seguida a la quema.

Art. 9.º Pasado el plazo todos los documentos sobre los cuales no haya habido reclamacion, se destinarán para la quema, reuniéndolos a los que a ella pertenecieren por no haber sido de la clase de endosables.

Art. 10. A medida que vayan entrando en la Caja de Amortizacion los documentos de la deuda que se hallaren consignados a esta, ya sea por productos de los arbitrios de ella que administra la Direccion general de Rentas, ya por valores de las fincas que se enagenen, se les pondrá un sello con el lema de *amortizado y sin curso*. La Caja formará listas comprensivas de su número, valor y clase a que correspondan, las cuales se insertarán en la Gaceta y en los Boletines, para que corriendo profusamente en el público, sirva para su gobierno y seguridad.

Art. 11. En lo sucesivo la quema de los documentos habilitados al efecto, se hará en cada mes en los días que yo tenga a bien señalar.

Art. 12. Concluida la quema se levantará un acta formal que la acredite con insercion de una lista de los números, clase y valor de los documentos quemados, que firmarán todos los que presidan la operacion.

Art. 13. De este documento se extenderán tres ejemplares originales, uno de los cuales pasará a las Cortes para su noticia: otro a la secretaria del Despacho de vuestro cargo; y otro se custodiará en la Caja de Amortizacion. Impreso, se circulará por medio de la Gaceta, de los boletines y periódicos, pasándose ejemplares ademas a todas las diputaciones provinciales.

Art. 14. El exámen de los documentos preparados para la quema, y la presidencia del acto de su verificacion corresponden a una junta compuesta de mi Secretario del Despacho de Hacienda, que la presidirá; y en su defecto, ó por sus ocupaciones, de un funcionario de alto rango que yo designaré: de dos individuos de la diputacion provincial de Madrid, a eleccion suya: del presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado: del director de la Caja de Amortizacion: de dos procuradores síndicos del ayuntamiento constitucional de esta muy heroica villa: del director del Banco español de S. Fernando: de los dos vocales de la junta de enagenacion de bienes nacionales: de dos comerciantes de esta plaza nombrados por su junta de Comercio; y del contador general de la Caja, que desempeñará las funciones de secretario.

Art. 15. Asi que se hallen concluidas todas las operaciones relativas a la quema por las oficinas respectivas, se dará aviso al ministerio de vuestro cargo, para que mande reunir la expresada junta en la Caja de Amortizacion, a fin de que examine y se asegure de la existencia de todos los documentos que deben ser destruidos, levantando un acta de esta operacion, de que se os pasará una copia certificada por el secretario.

Art. 16. El exámen prevenido en el artículo anterior se verificará por lo menos ocho días antes del señalado para la quema, y será de vuestro cargo formar la instruccion de lo que haya de observarse en el acto de ella. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario a su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio a 13 de Marzo de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALVATO.

Sesion del día 13 de Marzo.

Se abrió a las doce y media, y leida el acta de la anterior por el Sr. Laborda, quedó aprobada.

Se leyó una proposicion del Sr. Ferrer y Garcés, en la cual pedia a las Cortes que se sirviesen hacer un recuerdo al Gobierno, a fin de que despache pronto la exposcion que han elevado a las Cortes el coman-

dante, oficiales y varios individuos del 12.º batallón ligero de la Milicia de Barcelona.

El Sr. FERRER GARCÉS: Antes de ayer tuve el honor de presentar a las Cortes la proposición que acaba de leerse, reducida a que se haga un recuerdo al Gobierno para que dé un pronto despacho a la solicitud del comandante, oficialidad y varios individuos del batallón 12 ligero de Milicia de Barcelona. Hice primero una indicación sobre este asunto, porque no podía presumir que fuese necesario formular una proposición; pero habiéndolo creído así la mesa, he hecho la que el Congreso ha oído, y la que no creo ofrecerá contradicción, por ser tan justa como oportuna. Nótese que esa exposición se refiere al desarme que se verificó el día 4 de Enero, que han transcurrido dos meses, y que el batallón sigue desarmado mientras los facciosos siguen asolando los pueblos y reduciéndolos a la mas violenta desesperación. En Cataluña toda, y principalmente en la provincia de Barcelona, se ve notablemente apagado el espíritu público: la causa es bien conocida, y yo creo que para remediar este mal tan grave nos conviene ir pronto las quejas de los que imploran la justicia, y hacer que la cuchilla caiga sobre el culpable.

Esto es lo que reclaman los exponentes, esto lo que yo solicito en su nombre, y esto lo que me atrevo a esperar de las Cortes y del Gobierno.

A petición del Sr. Aillon se declaró esta proposición comprendida en el art. 100 del reglamento, y quedó admitida a discusión.

El Sr. ALLON creyó que la proposición era innecesaria, porque en el hecho de haberla pasado al Gobierno, y ser un asunto sumamente interesante, el Gobierno no podría menos de mirarla con la atención que de suyo merece, siendo además poco oportuno hacer al Gobierno ningún encargo sobre un negocio que se le remitió hace seis días.

El Sr. FERRER Y GARCÉS dijo que se lisonjaba de que la proposición que había tenido el honor de presentar a las Cortes no hubiera encontrado repugnancia alguna, observando con dolor que se habia equivocado. Expuso que de la pronta terminación de este negocio estaba pendiente el honor de un sinnúmero de ciudadanos, y que habiéndose ya dicho en el Congreso que muchos de los asuntos remitidos al Gobierno quedaban olvidados como si cayesen en un pozo, S. S. no habia podido menos de llamar la atención de las Cortes para que hiciesen una excitación, a la cual se debiera el pronto resultado que anhelaban los muchos patriotas interesados en el asunto.

El Sr. Aillon rectificó un hecho.

El Sr. GONZALEZ ALONSO conviniendo con el Sr. Aillon, juzgó que al Gobierno le bastaba ver la importancia que se habia dado a este asunto en la presente discusión para evacuarle con la brevedad posible.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó aprobada la proposición por 49 votos contra 40.

El Sr. VIADERA: Aprovecharé esta ocasión para manifestar que varios individuos del 6.º batallón de Milicia nacional de la ciudad de Barcelona recurren por mi conducto a las Cortes con una reverente exposición documentada que acredita el fundamento, la justicia de sus quejas por haberseles dado de baja en aquel cuerpo sin manifestación de motivo alguno, cuanto menos justificación de este mediante el correspondiente juicio de formación de causa.

Calificando ilegal, arbitrario y notoria infracción de ley el tal procedimiento, suplican a las Cortes que se sirvan tomarlo en consideración, y yo lo espero del interés y protección que las merece la Milicia ciudadana que tantos días de gloria ha dado a la patria, y lo espero igualmente de su acreditado celo por el orden, la justicia y la observancia de la ley.

Amante del uno y de las otras, me guardaría bien de apoyar las quejas de aquellos milicianos si las reconociese infundadas e injustas, si las viera contrariadas por el resultado de un juicio que les presentase criminales e indignos de empuñar las armas y de pertenecer a un cuerpo tan antiguo y benemérito, que tantos servicios tiene prestados a la sagrada causa, que se ha coronado de gloria en varias expediciones, y muy particularmente en la acción que sostuvo en los escarpados montes de Olot en Setiembre de 1835, adonde le condujeron algunos de los oficiales recurrentes, y donde uno de ellos selló con su sangre el juramento de defender la libertad, y ostenta por ello en su pecho la cruz de Isabel II.

Por lo tanto suplico a las Cortes se sirvan acordar que esta exposición que tengo el honor de presentarlas se pase a la comisión de Infracciones de Constitución para que dé sobre ella el dictamen que crea justo y que con urgencia reclaman sus circunstancias.

Se hizo la primera lectura de una proposición del Sr. Blanco, pidiendo a las Cortes se sirviesen expedir una resolución general que fijase definitivamente los derechos de los actuales poseedores de capellanías de sangre.

Se leyó otra proposición del Sr. Tarín para que se mandase a la comisión de Hacienda presentar con urgencia su dictamen sobre otra proposición de S. S. que tenia por objeto proporcionar mejoras conocidas a los pueblos.

Se declaró comprendida en el art. 100, y fue aprobada.

Se mandó pasar a la comisión de Guerra una consulta dirigida por el Gobierno y hecha por el inspector de caballería, relativa a la requisición de caballos.

Se da cuenta de un oficio del Sr. Secretario de Hacienda relativo a varias dudas ocurridas en las subastas de bienes nacionales.

El Sr. ALVARO dijo que no habiendo emanado de las Cortes el decreto sobre bienes nacionales, era extraño que se viniese a pedir las aclaraciones a estas: y opinó que por lo tanto se devolviese al Gobierno este expediente para que él resolviese las dudas ocurridas.

Sin más discusión, se acordó pasarse a la comisión de Crédito público por 61 votos contra 48.

A la comisión de Diezmos se pasó una memoria de D. Domingo de Arcos, vecino de Cardiel, sobre este asunto.

La diputación provincial de Huesca remitia varios documentos y una exposición sobre la inculpación que se la habia hecho relativa a haber tratado de las contribuciones y rentas de la provincia.

El Sr. CACHURRO expresó que la diputación únicamente trataba de vindicarse de la inculpación que se la habia hecho por el Gobierno, y presentar los documentos justificativos de su conducta.

Se acordó pasarse a la comisión de Diputaciones provinciales.

Se concedieron cuatro meses de licencia al Sr. D. Vicente Salvá para pasar a París, adonde tenia que arreglar asuntos particulares por hallarse enfermo un hijo suyo que los dirigia.

La comisión de Guerra, en vista de la solicitud de D. Juan García, vecino de Perales de Tajuña, y miliciano movilizado de esta provincia, para que se le exima de la suerte de soldado, opinaba que en vista de tener depositados los 1500 rs. para eximirse de la última quinta, y no haberlos podido entregar por hallarse comisión por sus gefes en persecución de la facción de Gomez, debia accederse a su solicitud, eximiéndole de la suerte de soldado, y recibiendo la cantidad depositada.

El Sr. GONZALEZ ALONSO expresó que le extrañaba mucho se hubiese resuelto de este modo un asunto particular, al que no se oponía en el fondo, cuando otros de igual naturaleza se habian pasado al Gobierno. Citó en apoyo de su aserto el expediente pasado hace pocos días al Gobierno, promovido por un juez de primera instancia que venia a pedir lo mismo, probando no haber podido hacer el depósito por hallarse caminando de un partido, de donde se le removió, a otro muy distante, y en el intermedio cayó soldado. Por lo tanto opinó, que de aprobarse este dictamen, se reclamase del Gobierno el expediente del juez citado para que la comisión resolviese sobre él.

El Sr. INFANTE expresó que la comisión no podia haber resuelto nada sobre el expediente que citaba S. S., mediante a que no se le habia pasado.

El Sr. OLOZAGA sostuvo el dictamen de la comisión, expresando ser muy distintos los casos, pues a los jueces de primera instancia nada se les habia concedido en el decreto de quintas, al paso que a los Milicianos movilizados, en atención al servicio que prestaban activamente, se les habia dejado en el mismo la facultad de redimir la suerte de soldados mediante 1500 rs. Respecto a la solicitud del expediente expresó que el interesado depositó dicha cantidad, y no pudo atender a redimir su suerte en tiempo oportuno, porque posponiendo su interés personal al servicio que de él exigía la patria por conducto de sus gefes, estuvo en persecución de los facciosos, interin pasaba el término concedido, lo cual le hacia acreedor a toda consideración.

Después de rectificar varias equivocaciones el Sr. Alonso, se declaró el punto discutido, y se aprobó el dictamen de la comisión.

Se mandaron pasar a la comisión de Poderes los presentados por D. Ramon María Flores y D. Nicolas Gutierrez, electos Diputados por la provincia de Pontevedra en reemplazo de los Sres. Baamonde y Pita Pizarro.

Se pasó en seguida a la orden del día, leyéndose los asuntos señalados para la discusión.

La comisión de Diputaciones provinciales, en vista de lo expuesto por D. José Fernandez Albaladejo, vecino de Mula, provincia de Murcia, sobre devolución de las fincas compradas de 1820 a 1823, procedentes de propios y comunes de los pueblos, opinaba que debian devolverse, acreditando los compradores la legitimidad de su adquisición;

en cuanto a los réditos de los años en que habian estado privados de ellas, que no debian abonarseles, mediante no haberse hecho esto con los demas compradores de bienes nacionales que se hallaban en el mismo caso.

No habiendo ninguna discusión, se votó y aprobó este dictamen. Se pasó a la discusión del dictamen de la comisión de Milicia nacional sobre la condecoración concedida a la Milicia de Madrid que estuvo en Cádiz, el cual a la letra es como sigue:

La comisión ha examinado la solicitud que varios Milicianos nacionales de Sevilla hacen a S. M. para que se restablezca el decreto de 12 de Setiembre de 1823, por el que se concedió el uso de sus respectivos uniformes con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército a todos los individuos de la Milicia nacional que en aquella época siguieron al Gobierno hasta Cádiz.

El referido decreto se dió en efecto, y aunque en 23 de Junio de 1836 se sirvió S. M. resolver, a consulta del ministerio de lo Interior, que a la charretera se sustituyese una cruz con el lema, en el anverso: «Isabel II a la Milicia nacional de Madrid» y en el reverso: «Isa gaditana 1823»; posteriormente en 14 de Julio de 1836 se hizo extensiva esta gracia, con una variación en el lema, a todos los Nacionales que tenian las armas en la mano en 1823, aunque no hubieran sido de los que acompañaron al Gobierno hasta la ciudad de Cádiz.

Las razones en que el ministerio se apoyó para alterar el decreto primitivo, no le han parecido a la comisión de bastante peso; y esto unido a que los Gobiernos deben cumplir religiosamente lo que una vez han ofrecido, obligan a la comisión a proponer a las Cortes se sirvan declarar restablecido el decreto de 12 de Setiembre de 1823, pudiendo los Milicianos a quienes comprende elegir entre la charretera y la cruz, en la inteligencia de que los que prefieren aquella a esta y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se les dé el que necesitan para ponerse la charretera; teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos.

Las Cortes, sin embargo, resolverán como siempre lo mas acertado. Palacio de las Cortes 15 de Febrero de 1837.

El Sr. VIADERA: He pedido la palabra contra el dictamen que acaba de leerse; pero no contra su fondo ni el concepto en él expresado; si solamente contra los términos de su redacción. Según esta, con el decreto de 12 de Setiembre de 1823, se concedió el uso del uniforme con el distintivo y carácter de subtenientes del ejército solo a los individuos de la Milicia nacional que acompañaron al Gobierno a Cádiz, siendo así que en el tal decreto se designa tambien a todos los que se hubiesen unido al ejército prestado un servicio activo en las plazas de guerra hasta la total conclusión de aquella malhadada lucha.

Este concepto me persuade el tenor del calendario decreto y es de otra parte muy conforme a la justicia y equidad. Ellas presentan tan digno del premio el heroico comportamiento de los Milicianos que luchando con los enemigos interiores y exteriores acompañaron al Gobierno a Cádiz, como el de los que le defendieron constantemente en el ejército y en las plazas fuertes. Los servicios de los unos y de los otros fueron eminentes y se hallan grabados en la memoria de los españoles: ni el trascurso de los años, ni el furor de los partidos han podido desvanecerlos, como tampoco menguar los multiplicados testimonios, de haber sido la Milicia nacional el dechado de todas las virtudes cívicas y militares, el modelo del sufrimiento y disciplina, el baluarte de la libertad y del orden, cuya defensa se impuso con sus juramentos. Siempre fiel a estos, supo sellarlos repetidamente con su sangre.

Alicante, Barcelona, Cartagena, Cádiz, Lérida, Tarragona y otras muchas plazas vieron a la Milicia ciudadana confundida con el ejército, la vieron rivalizar con este en valor y disciplina, la vieron arrostrar los peligros en los combates con igual serenidad que las fatigas y privaciones consiguientes al sitio ó bloqueo que sufrían. Testigos son las capitulaciones de aquellas plazas otorgadas con honor de las armas liberales por los benéficos nietos de S. Luis ó el llamado ejército aliado del Rey D. Fernando VII, mucho tiempo después de haberse este sustraído de enmedio de los patriotas, y asumido el Gobierno absoluto en contra la manifestación de su voluntad y de la promesa consignadas en su célebre manifiesto de 30 de Setiembre.

Espero se me dispensará esta corta digresión en obsequio de los patrióticos servicios de la Milicia nacional, cuya breve reseña he creído justa y oportuna en testimonio de mi reconocimiento y gratitud.

Uno y otra considero que la debe la patria, y bajo esta creencia no puedo menos de apoyar el dictamen de la comisión en su fondo, ó en cuanto a la confirmación ó ratificación del premio, mediante el restablecimiento que pide del decreto del 12 de Setiembre de 1823; cual si no justificasen plenamente los servicios que con él se premian, lo harian sin duda los continuados padecimientos y la encarnizada persecución sufrida por los Milicianos durante la fatal década pasada, a favor de los que tuvieron la fortuna de sobrevivir a ella.

Un ministerio de triste recuerdo dijo que queria reparar el sensible olvido de los servicios de la Milicia, y concedió a la condecoración de una cruz; pero a mas de ser esta recompensa muy inferior a la que la fue otorgada por el anterior Gobierno constitucional, se limitó a los individuos que acompañaron a este hasta Cádiz, y ampliósse después a los que para defenderle abandonaron sus hogares, sin comprender por lo tanto a los que se unieron al ejército para hacer un servicio activo, ó lo prestaron en la defensa de las plazas fuertes, cuanto menos a todos los que empuñaban las armas en 1823, como equivocadamente lo sienta la comisión en su dictamen.

Si para que no se vean aquellos injustamente privados del premio que se merecen, y no sea este reducido ni menguado, es muy justo el restablecimiento del predicho decreto, le considero muy oportuno, y aun de conveniencia pública, para que esta expresión de la gratitud nacional, recompensa sin duda la mas apreciable para las almas nobles, sea un estímulo poderoso y capaz para conservar, ya que aumentarse no puede, el estus asmo y la decisión de la Milicia nacional de esta época, verdadera imitadora de la heroica conducta de la de la anterior.

Espero, pues, que reformándose ó rectificándose la redacción del dictamen de la comisión, se servirán las Cortes aprobarlo.

El Sr. OLOZAGA: Siempre que se trata de la Milicia nacional y de los singulares servicios que prestó en otras épocas, y presta en el día a la libertad, me tomo la de molestar a las Cortes con mi humilde opinión por efecto de la simpatía que para con esta institución tan benéfica tengo. Por eso en cuantas cuestiones tienen relacion con ella, me apresuro a emitir mi dictamen anticipando en lo posible mi voto, siempre favorable a cuanto pueda ensalzarse. No esperaba que el dictamen de la comisión tuviese oposición ninguna; y aun cuando he oído al señor preopinante pedir la palabra en contra, he visto después con placer que en el fondo no se ha opuesto, sino que solo ha censurado el contexto del dictamen en su redacción. Omito por lo tanto, conservando la esperanza de que no se opongan dificultades al dictamen, las razones que iba a decir en su apoyo, y que en el fondo ha expresado el Sr. Viadera mejor que yo pudiera hacerlo. Pero S. S. ha padecido una equivocación, y es creer que la comisión ha limitado el restablecimiento del decreto a solo la Milicia de Madrid. (El Sr. Viadera expresó que no era esta su idea, sino que parecia así del contexto del dictamen.)

La comisión no ha podido ni pretendido limitarlo por cuanto propone el restablecimiento del decreto, y este en su artículo 6.º habia de todos los individuos que conservaron las armas hasta la conclusión de la guerra. (Leyó el referido art. 6.º) Por este artículo y por todo el decreto se concede a todo miliciano que sostuvo la libertad con las armas hasta el final de la lucha, la consideración y distintivo de alférez con uso del uniforme de su cuerpo. Un ministerio, que yo no califico ahora, dijo que iba a reparar el descuido de los anteriores restableciendo en cierto modo el decreto y concediendo una condecoración a los individuos. Pero ¿cómo reparó este descuido? Limitando en parte los efectos del decreto de 1823. Si los individuos hubiesen sido tan gustosos de usar distinciones como ansiosos fueron en los momentos de peligro en poner los medios para merecerlas, no necesitaban de semejante aclaración, ni de lo que entonces disuso el ministerio referido.

No lo necesitaban por cuanto antes de darla, ya habian sido restablecidos todos los decretos relativos a empleos, sueldos, grados y condecoraciones concedidas en las épocas anteriores constitucionales: y el que hubiera tenido deseo de presentarse con la charretera concedida a los Milicianos de los beneméritos cuerpos de Sevilla, Madrid y otros puntos que sostuvieron hasta el fin aquella lucha, por este simple hecho podia y puede hacerlo sin que nadie se lo estorbe. Pero conviene la solemne rehabilitación del decreto del 12 de Setiembre de 1823 y esto es lo que propone la comisión, dejando al mismo tiempo a cada individuo la facultad de optar entre la charretera ó la condecoración señalada después. Por lo tanto excuso molestar mas al Congreso, pues basta lo dicho para convencer al Sr. Viadera de que la comisión no limita a unos solos la concesión que él abraza, puesto que le restablece en toda su integridad.

El Sr. VIADERA: He pedido la palabra contra los términos en que está redactado el dictamen, porque a mi parecer limita la condecoración concedida por las Cortes en el decreto del 12 de Setiembre de 1823 a los Milicianos nacionales que siguieron al Gobierno a Cádiz. Si no lo entiendo así la comisión, tendrá la mayor satisfacción en darme mi voto.

El Sr. AILLON pidió se leyese la última parte del dictamen de la comisión, lo cual se verificó así.

El Sr. SAN MIGUEL dijo que la comisión, teniendo en consideración al dar su dictamen que a los Milicianos nacionales se les habia concedido el uso de una cruz, y ahora se solicitaba el de la charretera concedida por las Cortes en Setiembre del año 23, habia propuesto el restablecimiento del decreto por el cual se les concedia esta última gracia, dejando al arbitrio de los mismos agraciados el optar entre la cruz ó la charretera.

El Sr. PITA PIZARRO: Me parece que la comisión ha estado poco generosa al extender su dictamen, porque el restablecer el decreto de 12 de Setiembre de 1823 es una cosa de rigorosa justicia, y que como dice el Sr. Olozaga no necesita restablecimiento para que los milicianos nacionales usen del distintivo de la charretera, y así el concederles esto como una nueva gracia a costa de privarles de otra gloria, me parece poco justo. El distintivo de la cruz en nada obsta al de la charretera, y no sé por qué razon al proponer la comisión el restablecimiento del decreto, propone que puedan usar de uno ó de otro; y si hubo razones para conceder aquella, las mismas se tienen para conceder esta. Así, para aprobar el dictamen de la comisión ha de limitarse este a restablecer el decreto de 12 de Setiembre de 1823, y nada mas.

El Sr. SAN MIGUEL: La comisión no ha tratado de conceder gracia ninguna a los milicianos nacionales: ha obrado en virtud de la exposición que se le remitió de unos cuantos milicianos de Sevilla en que exponian que el decreto de las Cortes concedia una charretera a todos los que se hallasen en su caso.

La comisión ha sido consiguiente, y ha dicho era de opinion se restableciese el citado decreto, y así no puede decirse que la comisión se haya excedido de sus atribuciones; y en cuanto a lo que el Sr. Pita Pizarro ha dicho acerca de lo que se propone, no creo sea un paso aventurado el que la comisión haya dicho quede al arbitrio de los interesados optar entre la cruz y la charretera; sin embargo, la comisión no tiene inconveniente en rectificar esta parte de su dictamen.

El Sr. MORATIN: Ya que la comisión manifiesta está pronta a rectificar esta parte de su dictamen, renunciaria gustoso a la palabra; pero estando conforme con lo manifestado por el Sr. Pita Pizarro, quiero aun explicar mas este pensamiento.

El Sr. Olozaga ha dicho que no habia necesidad de la rehabilitación de este decreto, porque los Milicianos nacionales podian usar del distintivo de subtenientes de infantería que las Cortes les habian concedido.

El Sr. Pita Pizarro acaba de decir que parece una mezquindad el querer restablecer ahora una gracia que se les concedió para remunerar el mérito, y ciertamente no encuentro una razon para restringir estas gracias. Continuamente estamos votando pensiones y remuneraciones costosas, y al conceder las que nada cuestan, nos mostramos económicos. Yo bien veo que habrá muchos a quienes no les sea fácil costearse la charretera, y seguramente yo me compazco al ver en las formaciones tantos valientes con su distintivo al pecho, que estan diciendo al que los mira: yo defendí la libertad al último extremo, y aqui teneis un ejemplo de lo que debe hacerse en los peligros. Por lo mismo, teniendo en consideración lo indicado antes por el Sr. Olozaga, y lo manifestado después por el Sr. Pita Pizarro, creo que las Cortes estan en el caso de aprobar lisa y llanamente el dictamen en cuanto a la primera parte, suprimiendo la segunda como innecesaria, porque en cierto modo es manifestarnos poco generosos con una clase tan benemérita como la Milicia nacional, y acreedora por todos títulos a la gratitud de la nación y de sus representantes.

El Sr. San Miguel rectificó un hecho.

El Sr. RIVAS, como de la comisión, apoyó el dictamen fundándose en que ésta, al paso que dice se establezca el decreto por el cual las Cortes concedieron el uso de una charretera a los Milicianos nacionales, deja tambien a disposición de los mismos el elegir entre la gracia que posteriormente se les ha concedido.

Los Sres. Olozaga y Rivas rectifican algunos hechos.

El Sr. CABALLERO: Señores, la mejor prueba de que el dictamen de la comisión no está en el lugar que corresponde, es que hallándonos conformes todos los que hemos pedido la palabra en pro y en contra en que se haga efectiva la concesión que las Cortes hicieron en el año de 23 a la benemérita Milicia nacional, estando, como digo, conformes en este principio, se disputa sobre el modo de hacerlo, lo que a mi ver nace de una cosa muy sencilla.

En mi concepto, la comisión debia haber informado sobre el restablecimiento del artículo 6.º de un decreto, en el que entre otras cosas se conceda una condecoración a los Milicianos nacionales. Si la comisión se hubiese limitado a decir se restablece el artículo 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1823, entonces se hablaria con propiedad; porque aunque es verdad que posteriormente se le concedió una condecoración, es menester tengan las Cortes presente son dos concesiones de distinto origen; y que esta última nada tiene que ver con la que hoy se propone se vote.

El Sr. NÚÑEZ: La historia de este asunto está reducida a lo siguiente: El Gobierno, con efecto, publicó un decreto en Setiembre de 1823 que comprendia varios artículos. El artículo 6.º de este decreto habia de la condecoración de una charretera con el carácter de subtenientes de ejército, no solo a los que siguieron al Gobierno hasta Cádiz, sino tambien a los que estuvieron con las armas en la mano hasta concluirse aquella lucha. Este decreto no se puso en ejecución por lo que desgraciadamente sabemos todos.

Llegó el año de 35, y varios individuos de la Milicia nacional que siguieron al Gobierno a Cádiz solicitaron se restableciese este decreto: se buscó y no se encontró porque no estaba en la colección de decretos de las Cortes, y así se ha padecido una equivocación en decir se restablece el decreto, y no el art. 6.º, como debiera decirse.

Posteriormente en el año pasado de 1836, el Ministro de lo Interior, el Sr. Saavedra, dijo, fundándose en que a muchos no les era posible llevar la charretera sobre el vestido ordinario, que era mejor sustituir esta charretera en una cruz, y que los Milicianos nacionales que se hallaban comprendidos en el decreto de 12 de Setiembre de 1823, y quisieran hacer uso de este distintivo, acudieran a deducir su solicitud; y la comisión dice ahora: restablezcáse la base primera, y entregue los diplomas de la cruz para usar de la charretera, y en esto no veo yo que realmente haya injusticia, pues el que prefiera la charretera a la cruz puede ponerse la, y vice versa. Así que, veo que todos estamos de acuerdo en el fondo; y con que la comisión tenga a bien proponer que se restablezca el art. 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1823, estará la cuestión como debe.

Después de unas ligeras observaciones de los Sres. San Miguel y Rivas, como individuos de la comisión, manifestando estar conformes en la rectificación propuesta, se acordó que la votación fuese por partes. Se leyó la primera parte que dice así:

«Obligan a la comisión a proponer a las Cortes se sirvan declarar restablecido el artículo 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1823.»

Aprobado.

Segunda:

«Pudiendo los Milicianos, a quienes comprende, elegir entre la charretera y la cruz; en la inteligencia de que los que prefieren aquella a esta, y hayan recibido el diploma para usar la última, deberán entregarlo cuando se les dé el que necesitan para ponerse la charretera, teniendo entendido los agraciados que este distintivo no altera para el servicio su carácter de simples Milicianos.»

El Sr. PRESIDENTE anunció se procedia a la discusión del proyecto de Constitución.

El Sr. Secretario VALLEJO ocupó la tribuna y leyó dicho proyecto. (Véase la Gaceta de 26 de Febrero anterior.)

Concluida la lectura, el Sr. Vicepresidente, que ocupa la silla de la presidencia, advierte a los Sres. Diputados que para que haya mas orden al anotar los nombres de los señores que pidan la palabra, pueden pedir la primera los señores que quieren usarla en contra. Así se verificó a la pidieron los Sres. Castro, Armendariz, Carrasco, Pizarro, Pita, Vila, Pascual, Díez, Soler, Ferro, Caballero, Ferrer y Garcés, Montoya (D. Diego), Gorosarri, Fuente Herrero y Alcon.

El Sr. Montoya (D. Juan) hace presente haberla pedido tambien. La pidieron luego en pro los Sres. Infante, Roda, Alonso, Ompañera, Valdés (D. Dionisio), Burriel, Huelvés y Montañas.

El Sr. PIZARRO (D. Pedro Jacobo): Yo solo deseo hacer una pregunta. En virtud de la convocatoria para la elección de Diputados, que ha producido nuestra concurrencia y admisión en este lugar, ¿han venido por las provincias españolas ultramarinas algunos Diputados, si ó no? (Murmullos en el salón.) Si pregunto mal, tanto mejor para los que quieran rebatirme. Deseo que la mesa diga si hay Diputados por las provincias españolas de Ultramar, si han presentado sus poderes como los demas, si han sido aprobadas sus actas, y para no molestar a las Cortes, sin perjuicio de que se me satisfaga a esta pregunta, anticipo una idea, y es, que si se han presentado estos poderes, si estos Diputados no son admitidos como representantes de la nación española, sea de la Península ó de Ultramar, y en nombre de estos mismos Diputados protesto solemnemente de lo que se haga (varias voces de orden, orden, y algunos Sres. Diputados piden la palabra).

El Sr. VICEPRESIDENTE: A nadie sino al Presidente le es permitido dirigir la cuestión. Al Congreso consta lo que hay en el particular, y á la mesa no corresponde dar otras explicaciones. El Sr. Castro tiene la palabra.

El Sr. CASTRO: Nunca me he visto en situación mas imponente que al tomar la palabra en el instante que se trata de asegurar la fortuna de los españoles, y no puedo menos de congratularme de hallar esta ocasion de manifestar mis ideas respecto al proyecto que se presenta. Siento que el reglamento que dirige nuestras discusiones me precise á haber pedido la palabra en contra de una obra que antes que se apruebe yo la aplaudo y doy gracias á los individuos de la comision que anticipando los deseos de la nacion entera han presentado unas bases, que son el augurio de nuestra libertad y nuestra ventura. He dicho que siento haber de pedir la palabra en contra, y esta fatalidad la debo á la desgracia de tenerme que atener á un reglamento, que no da medio de proponer las razones, si antes el Diputado que quiere hacerlo no se pronuncia abiertamente por un extremo ú otro.

Yo en el general del proyecto no puedo menos de aplaudirlo, no quedandome que hacer sino algunas observaciones respecto la totalidad del trabajo, pero de suma importancia, porque influyen en la legítima division de los poderes del Estado y en las consecuencias políticas que de ellos se deducen. Tengo otra observacion que hacer; nada mas justo, nada mas solemne que el hacer la Constitución de la monarquía, ni nada mas difícil que objetar defectos que es dudoso que correspondan á la discusión de la totalidad de los artículos. Yo veo una falta: veo que esta obra, por mas que en general llena los deseos de los españoles, no satisface enteramente las necesidades del país, ni se presenta con toda la estabilidad y solidez que deben esperar los que ansian que no se reproduzcan mas las revoluciones. Creo que falta un artículo en el que en todo caso pudiese yo hacer mis observaciones; y esto es de tanta importancia, cuanto estas Cortes pueden anticipar los remedios de unos males que de otro modo serian inevitables. Hoy se abre entre nosotros la puerta á un tribunal respetable: este tribunal no lo componen solo los españoles que desde el rincón de las provincias juzgan de nuestros obras: es un tribunal mas serio, mas respetable, cuyos efectos son de la mayor consecuencia, no solo á los españoles, sino á las naciones de Europa; al mundo entero que espera con ansia la obra de las Cortes constituyentes de 1837. Los partidos todos en que por desgracia nos hemos dividido esperan con el puñal en la mano para saciarse en ellos, y ver si derramando mas sangre pueden dar entrada á sus triunfos. Es necesario que nosotros pongamos el mayor tino, que prescindiendo de cuestiones secundarias, pongamos nuestra atencion en esta obra que juzgarán las naciones secundarias, como juzgan las pasiones de nuestros conciudadanos. Esta obra debe ser tan perfecta, que si en un momento continúan aun extraviados los que ahora son nuestros enemigos, pueden en algun dia respetar nuestra obra, en que deben fundar su felicidad todos los españoles. Debemos obrar, pues, con verdad y con justicia considerando solamente los medios que son mas fáciles para dar libertad á los españoles.

En otro tiempo, cuando las bayonetas enemigas quisieron subyugarlos; cuando una gran parte de Europa habia delegado la mayor parte de las coronas al capitan del siglo, los españoles se resistieron, y en aque los momentos de ansiedad dieron el primer paso hacia la libertad que apetece el espíritu humano, desearon siempre de los adelantos: la nacion fue victoriosa; pero tuvo que sufrir el yugo de un monarca débil y engañado en 1814, y despues de haber sufrido nuevas desgracias, en 1820 recobró de nuevo su libertad consignada en la Constitución de 1812; esta Constitución que hoy tratamos de modificar, y que se presente de un modo mas análogo á nuestras necesidades. Hombres que avezados al yugo férreo del despotismo, que por esta Constitución eran libres, pero que la odiaban, ayudados por una política menguada de las naciones extranjeras, hicieron que desapareciera de nuevo en 1823; y los españoles, que nacieron para ser libres, la vieron arrebatada por las bayonetas extranjeras, hasta que una Soberana bondadosa y amante de sus pueblos quiso darles una ley que no fue sino como una recompensa hacia ellos. Los pueblos, desleales de sus adelantos, hicieron las demostraciones mas positivas de la aversion con que miraban á la especie de concepcion que no fuese reconocer los derechos de los españoles; manifestaron que querian ser libres, y entonces fue cuando se decretó el restablecimiento de la misma Constitución de 1812. Esta es la que tratamos de reformar; y si difícil hubiera sido á las Cortes hacer la revision del Estatuto, formando otro nuevo código porque siempre hubiera estado expuesta la obra revisada á participar de las máximas de la revisora, difícil es tambien el trabajo de revisar la Constitución de 1812. Se le achacan defectos no solo en la parte reglamentaria sino en lo principal, porque participa de la ansiedad del tiempo en que fue hecha, en que era necesario recurrir á la fuerza de los pueblos para salvarse de los franceses; por esto digo que no es tan fácil revisar la Constitución de 1812, de la que han recibido los pueblos tantos beneficios. En este código hemos visto no solo la seguridad de nuestra libertad; sino la bandera que ha reunido á los pueblos para asegurar nuestra independencia. Sin embargo, la comision ha satisfecho á mi entender esta ansiedad, y ¡ojala que en la parte que yo impugno hubiera procurado situarse en la altura que apetece!

La falta de estabilidad de la Constitución de 1812 es debida á la razon de haber estado siempre expuesta á los peligros; es no haber procurado que en su estructura tuviese la solidez necesaria; y la comision ha conocido el deseo pronunciado de los españoles, y han sancionado las Cortes el principio de que deben constituirse dos Cámaras, una de ellas de origen popular. De aqui ha querido inferir unas consecuencias con las que no estoy de acuerdo.

La comision dice que no se puede hacer ninguna ley sin conformarse el voto de las dos Cámaras, y que no puede llevarse á efecto sin la intervencion del poder Real: por manera que la intervencion que dá á este en el poder legislativo hace ver la armonía que busca entre todos ellos; pero en el modo de establecer la segunda Cámara, que es un objeto sumamente importante de toda Constitución política, permítame que le diga que en cierto modo ha desatendido cuál es su objeto.

Yo supongo que habiéndole dado un origen popular, y concediendo al Rey la facultad de que haga el nombramiento de los individuos que han de componerla entre los que se le presenten escritos en la terna propuesta, y asegurando vitalicamente la dignidad de los Senadores, habrá estimado que este cuerpo produce todas las consecuencias que debe producir; pero yo creo que de ningún modo será así.

No hay duda que en la division de las Asambleas representativas cuando se establece la diferencia de Cámara alta y baja, de Congreso de Diputados y Senado, ó de Estamento de Próceres y Procuradores, como se decía en el Estatuto, se reconoce un principio evidente: la Cámara ó Asamblea puramente popular representa la opinion instantánea del pueblo, ese voto variable que se modifica segun las circunstancias del momento, ese voto en fin inherente á las pasiones y exigencias actuales de la sociedad; pero como este voto producido por hombres afectos á estas mismas pasiones, puede á veces ser perjudicial á la sociedad misma á quien debe favorecer, de aquí es que se haya estimado preciso escogitar un medio de templar en alguna manera los excesos á que pudiera conducir á una Cámara popular un deseo inmoderado, ó una ilusión halagüeña. Se ha tratado, pues, de establecer una Cámara segunda, la cual no solo tiene por objeto modificar las opiniones apasionadas de la Cámara popular, sino tambien el constituirse como mediana entre el Monarca y el pueblo, y su distintivo es la estabilidad, la consistencia.

De otro modo si se tratase un solo instante de que fuera participe de las vicisitudes de la Cámara popular, seria un absurdo establecerla, porque entonces habria de variarse como esta en períodos determinados y participaria exactamente de sus mismas influencias; así que, es necesario considerarla como un poder conservador, y si es posible como una reunion de hombres menos expuestos á los embates de las pasiones que los demas, y de hombres cuya posicion en la sociedad les asegura en cierta manera de toda idea y de toda mira que no sea el interés público y el bien de la patria. Y creía yo que esta segunda Cámara, que segun el dictamen de la comision no debe representar sino los intereses estables del país, debía representar de otro modo que en el mismo dictamen se establece, porque segun él á mi entender no puede representarlos, sino de una manera despotica; y en vez de ser un elemento de estabilidad no será sino de resistencia invencible para los adelantos de los pueblos.

No olvidemos que el espíritu humano desea siempre adelantos, y la historia misma de nuestra revolucion nos presenta demostraciones positivas de ello. Por esto la Cámara popular de hoy, la de mañana y siempre producirá los intereses pasajeros del pueblo: siempre como él querrá ir adelante, querrá el progreso y querrá avanzar en la carrera de la libertad; mas para que avance con fruto, para eso está esa otra Cámara que debe modificar las ilusiones de aquella, y que recibe el nombre de Senado. Si ese Senado compuesto de personas mas adheridas, por decir así, al suelo, tuviese la debida flexibilidad, es decir, un carácter suficientemente fuerte para resistir á los embates imprudentes, pero que al mismo tiempo fuese suficientemente dúctil para doblarse á los embates justos, entonces desde luego aprobaria yo el dictamen de la comision en su totalidad, y no me opondría á uno solo de sus artícu-

los, porque sus defectos, cualesquiera que fuesen, al lado de este otro siempre serian muy leves; pero esta segunda Cámara no es flexible, no es susceptible de las influencias del siglo y de los adelantos del pueblo, es sí un obstáculo invencible á la Cámara popular, y un obstáculo contra el cual se estrellan los deseos de la nacion, sus esperanzas, y contra la cual no se da remedio ninguno.

En los Gobiernos representativos bien constituidos se ha establecido un poder llamado regulador, que reside en la persona del Monarca, y alzando á este sobre todos los intereses, sobre todas las pasiones, se le ha puesto como un vigilante de las operaciones de todos los otros. Esta superioridad que se le concede, y que podrá dar á algunos la funesta idea del despotismo, no es con todo peligrosa en los sistemas representativos; porque esa persona superior á todas las demas, ese hombre á quien hasta le es lícito prodigar favores y bondades á las personas que tiene por conveniente, ese mismo en una monarquía constitucional bien organizada tiene atadas las manos, y se halla imposibilitado de hacer mal; por manera que no se le concede una sola facultad sin poner al lado el correctivo para su abuso: así es que si una vez el Monarca no está de acuerdo con las ideas de la asamblea popular puede disolverla al instante; pero con la obligacion indispensable de convocar otra en un tiempo dado, y así de todas sus demas facultades.

Por lo tanto, este poder que algunos tienen por dañoso, lejos de serlo es beneficioso á la sociedad; y para que lo sea tanto como puede y debe serlo, nosotros en vez de tratar de deprimirle, debemos por el contrario tratar de rodearle del mayor prestigio y veneracion posible, á lo que sirve poderosamente esa especie de escudo que debemos buscar en la Cámara de los Senadores.

Bajo estos supuestos yo me permitiré aqui una ligera observacion. He dicho antes que en el caso de que el Congreso de los Diputados, representando la opinion pública, quisiese llevarla hasta el término posible de sus adelantos, encontraría un obstáculo invencible en el Congreso senatorio; y en toda monarquía constitucional bien organizada se reviste al Monarca del poder útil, de la facultad de modificar de cierto modo la influencia ó el espíritu de la Cámara senatoria. Y esta atribucion se le diera, y con justicia al Monarca, porque todo privilegio que no pueda dañarle á la libertad, debe concedérsele para que haga uso de él en bien de la sociedad misma.

Pues esa Cámara que resiste al cuerpo popular, resiste tambien al Monarca; y la observacion que me propuse hacer, toma todo su interés aplicandola á este lugar. En España, señores, por fortuna está de tal manera identificada la causa de la libertad con la del trono, que son absolutamente inseparables, y de ningún modo es posible que Isabel II reine no siendo libres los españoles. Pues podrá suceder que esta Soberana benéfica, á quien debieron los españoles el primer anuncio de su libertad cuando aun pugnaban en vano por conquistarla, querrá de acuerdo con los pueblos adelantos, progresos justos expresados por la Cámara popular, y sin embargo podrá suceder tambien que la Cámara senatoria se oponga, en cuyo caso la Soberana no tendrá medios de debilitar la accion de aquella si se constituye como se propone, y entonces el pueblo tendria que recurrir á una revolucion, cuyos efectos son siempre desastrosos, para conseguir por la fuerza lo que en todo sistema constitucional bien organizado debiera conseguir por medios legales, y por consiguiente sin peligros.

Este inconveniente insuperable, segun el proyecto lo presenta, es el que quiero yo que tratemos de evitar desde luego, y para ello me parece que hay un medio fácil, aun partiendo del origen popular y vitalicio que da la comision á la Cámara senatoria.

Al poder ejecutivo se le permite elegir una persona de entre las tres que se le presentan: pues bien, permítasele tambien que en un caso de necesidad elija de las otras personas que no pudieron tener entrada en el Senado la primera vez, una tercera, cuarta ó quinta parte mas de estas mismas personas, para que con su ingreso en el Senado modifiquen, digámoslo así, la opinion inflexible que tenia antes.

Si aun se quiere consultar mas á la opinion pública; si se cree que ese elemento senatorio debe ser todavia mas popular que esto, yo no tengo inconveniente en admitirlo, pero siempre con la condicion que se haga de tal modo que se abra regularmente un cauce á ese torrente de la opinion popular, que cuando se le quiere contener imprudentemente no hace sino debordarse é inundarlo todo.

Por estas razones, pues, que espero que los señores de la comision tomarán en cuenta con el celo y el saber que les distingue para prevenir males, que debe ser el objeto de toda buena legislación constitucional, yo me opongo solo á esta parte del dictamen, y así la brindo con mi apoyo á la totalidad.

Aunque de menos consecuencia que lo anterior, me atreveria todavia á rogar á los señores de la comision que reflexionasen un poco sobre los nombres dados á los dos cuerpos colegisladores, si bien en este punto no haré una insistencia formal. En España tenemos nombres antiguos llenos de recuerdos honorosos que podrían servir para distinguir á estos cuerpos de una manera análoga á nuestros deseos. El nombre de Congreso de los Diputados, yo le acepto desde luego porque es enteramente español, pero no estoy tan conforme con el de Congreso de los Senadores ó Senado, que en vez de recordarnos títulos gloriosos, nos recuerda por una parte el Senado romano, cuyas glorias pudieran disputarsele; por otra el Congreso vendido á Napoleon en Bayona, y con el que queria imponernos su vergonzoso yugo; y por otra finalmente el Senado aristocrático de Venecia, de recuerdos tan ominosos. Quisiera, por lo tanto, que se consultase mas á la pureza del language, y se buscase un nombre mas análogo que este á la clase de asamblea á que se aplica.

El Sr. OLOZAGA: Señores, este momento en que empieza á discutirse la ley constitucional que ha de regir á España es ciertamente grande, solemne y esperado con ansia por todos los que positivamente aman á su patria. Es la cuestion mas digna, la que debe acreditar mas y mas la prudencia y cordura de las actuales Cortes.

Su discusion no ha podido empezarse bajo mejores auspicios, que habiendo pedido primero la palabra, aunque en contra, el elocuente y profundo Sr. Castro, que ha dado una nueva prueba sobre las que ya tiene dadas de sus conocimientos en derecho público, y de la importancia de la obra que empezamos.

S. S. despues de dar elogios exagerados que solo su buena voluntad ha podido dar al dictamen, y por lo que le doy las mas cordiales gracias á nombre de la comision, ha hecho una reseña histórica de los acontecimientos que han ocurrido hasta la última promulgacion solemne de la Constitución del año de 12, y del desdeseo de la nacion, al mismo tiempo que de su restablecimiento, de su reforma; reseña que yo omitiré tomando las cosas en el punto que se encuentran.

No hablaré yo de una ley llamada fundamental por sus autores, y la cual, á pesar de la laudable intencion con que fue dada, ha sido positivamente gran parte de causa de nuestras desgracias. No hablaré tampoco de los inconvenientes que resultarían de modificar aquella ley, acerca de lo que ha indicado bastante el Sr. Castro: pero sobre estos inconvenientes, yo añadiré uno que conviene no perder jamas de nuestra vista.

Esa ley, por mas que yo le concediese las dotes mas apreciables, las únicas para hacer la felicidad de un país, por mas que tuviese su origen en una persona tan augusta, tan respetable, tan querida de todos los españoles como es la que ocupa hoy la regencia del reino, yo no puedo menos tratando de una cuestion de derecho constitucional de prescindir de estos respetos personales, y decir ante un Congreso constituyente la eterna verdad de que aquella ley carecia del requisito mas indispensable, á saber, del origen popular que reconoce la Constitución del año 12.

Viniendo ahora á la cuestion, y para contestar tanto al Sr. Castro, como á los demas Sres. que tratan de impugnar la totalidad, diré que el objeto de discutir esto previamente, segun el reglamento dispone, no es otro que el hacerse cargo del sistema ó conjunto del mismo dictamen, para ver si en la disposicion que él está concebido puede llenar las miras que se propone la ley. Ahora bien, cuantas observaciones ha hecho el Sr. Castro sobre la Cámara senatoria para ponerla en armonía con los demas poderes, y para que no cause males, sino bienes, todas ellas son de índole y naturaleza tal, que pueden hacerse exactamente sin alterar nada el resto del dictamen, ni aun el título en que se habla de estos senadores: por lo tanto puede dejarse muy bien este punto, sin temer de que por eso se produzcan malas consecuencias, para cuando se trate del respectivo artículo constitucional con todas las consecuencias que nazcan de él, y pasar desde luego á aprobar la totalidad.

La prueba de que no puede prescindirse de aprobarse en la totalidad es, y no temo anticipar un hecho que para mí es una desgracia, que yo soy el único de la comision á quien la ilustracion de los demas señores que la componen no ha podido quitar ciertas dudas, en cuya parte estoy conforme con la duda del Sr. Castro, y que he adoptado este principio por la imposibilidad solamente de que se disuelva este cuerpo; y si un individuo de la comision tiene estas dudas, y á pesar de eso defiende y defendiera el proyecto en la totalidad con todas sus fuerzas, bien pueden los Sres. Diputados que no tengan mas objeciones que proponer que las manifestadas por el Sr. Castro votar la totalidad.

La discusion de todo lo que constituye la base ó interes de una Constitución seria la mas importante; pero es imposible el entrar en ella: el sistema está ya aprobado por las Cortes de antemano, pues es el siste-

ma de la Constitución del año 12 con ciertas modificaciones esenciales, aprobadas cuando se aprobaron las bases sobre el rumbo que debía seguir el mismo proyecto: se halla una variacion notable despues en el proyecto de Constitución; si la hay, si la comision se ha desviado del espíritu y no ha entendido bien lo que las Cortes aprobaron en la base, entonces atáquese al dictamen y á la base del proyecto de Constitución; pero si se cree que ha cumplido la comision con la confianza que la dispensaron las Cortes, parece que es imposible se difiera mucho la aprobacion del sistema.

La otra parte que se debe exigir es la de órden, y esta se puede considerar de dos modos, lógica y políticamente. Lógicamente ven las Cortes, si se puede proceder de otra manera que se procedió á reformar la del año 12, cuyo modelo se ha seguido, y es imposible seguir otro; y despues de fijar los derechos inseparables de los individuos en general, tratar de la division de los poderes, á la que sigue el órden cronológico, el de la formacion de las leyes, y despues su aplicacion.

Otra consideracion es la política. Yo no creo, señores, que haya nadie en el Congreso que crea deba faltar á este medio de popularidad por dar un falso honor, una colocacion aérea que no existe sino cuando se empeñan los hombres en concederla así á cierto poder sobre ellos. ¿Por qué se ha de considerar en una gerarquía, ni puesto de ninguna especie, cuando se trata de una Constitución? ¿Por ventura se entiende que vale mas el que está mas avanzado ó retirado de sus artículos? Es nada su colocacion, consignándose en ellos las facultades y derechos; pero la Constitución no se considera jamas para conceder preferencias de ninguna especie, y sería muy pueril el querer encontrar en ella vicios de esta especie.

Sobre los inconvenientes ó ventajas de la forma del Senado, á que ha aludido el Sr. Castro, la comision se reserva hablar de esto para cuando se trate de este artículo; pero en cuanto al nombre, aunque la comision debiera dejar los que ya existian, debía crear, sin embargo, porque no existiendo en España más que un cuerpo con el nombre de Cortes, y debiendo ser dos, segun lo aprobado en las bases, ha tenido que crear el nombre de uno: ha conservado la comision la palabra Cortes, porque eso ha significado lo mismo en España en todos tiempos, antes y ahora; y cuando se encuentra una palabra que lleva consigo el recuerdo de un nombre glorioso, es imposible alterarla sin dejar de aplicarla. Habia ademas otra palabra que debía venir á ser sinónimo cuando no habia mas que un cuerpo, y esta era la palabra Congreso; ¿qué medio habia de conservar esta palabra, cuando estaba aplicada por necesidad, pues no habia otro, al cuerpo de los Diputados? Es claro que la comision no podia aplicarlo á otro hasta aqui desconocido, y por eso las concretó ambas con el nombre de Congreso de Diputados.

Pero habiendo otro cuerpo colegislador, tenia que crearse un nuevo nombre, pues es claro que no podia conservarse, habiendo razones de política para ello, el nombre de Estamento de Próceres, aunque hubiese habido razones particulares para ello, como las habia muy fuertes para no usarlo: yo no ataco la existencia de ningún cuerpo, y mucho menos de uno que acaba de existir; pero creo que de ninguna manera se haya hecho tan popular que mereciera estar su nombre al lado del otro, pues equivaldria esto á decir Congreso, Asamblea ó Cámara de magnates, ricos hombres ó cualesquiera otro de aquellos cuerpos privilegiados; pero conforme á la proposicion suscrita por una porcion de Diputados, y las bases aprobadas por las Cortes para que fuese de origen popular, no se le podia dar el nombre de privilegio; y como habia de ser producto de la popularidad, modificado por el poder Real, no podiamos designarlo nosotros con nombres anticuados, impropios y desconocidos ya por la mayor parte de los españoles; y es claro que ha habido que recurrir á un nombre no desconocido en España, porque el país primero que lo adoptó conquistó el mundo y extendió por él sus instituciones mas ó menos, segun su gobierno queria hacer partícipes de su derecho á los pueblos conquistados. Despues naciones modernas por imitacion han adoptado ese nombre, y en estas aplicaciones verdaderas que ha podido haber algunas desgraciadas; que ha podido haber pueblos que no lo hayan llevado con honor; pero ni son estos tantos ni podrán competir con otras naciones civilizadas, cuyas instituciones tienen mas analogía con las que vamos á reformar. Un borron, sin embargo, podría haber en este nombre, como ha indicado el Sr. Castro, cual es el de estar adoptado en una Constitución que trató de dar á la España un Rey intruso; pero como no llegó á regir, la comision no ha tenido que rechazar esta razon. Yo bien conozco que, como toda palabra nueva, puede disonar á algunos oídos; pero no basta decir esto no debe ser, sino indicar lo que se le ha de sustituir; y el Sr. Castro no sé si será tan feliz en la sustitucion como lo ha sido en la impugnacion: considérese que esta palabra tiene una analogía, que es la mayor edad, y que aunque se les exijan á los Senadores otras circunstancias, entre ellas será la mas notable la mayor edad que tendrán los individuos de aquel cuerpo con respecto á la que tendremos los que componemos ó compongan el otro.

He manifestado ya que prescindiendo de la cuestion presentada por el Sr. Castro, de ninguna manera se debe descender á tratar de los artículos, y ruego á los señores que han tomado la palabra en contra que la usen con respecto á la totalidad; y en esto la comision, lejos de querer que se vaya con precipitacion para evitar los ataques, provoca á la discusion, no por la confianza de sus fuerzas, sino por el mejor acierto, por la mayor cantidad de luces que de este modo se manifestarán.

Los Sres. Castro y Olózaga rectificaron hechos.

Se preguntó si se prorrogaria la sesion por una hora, y se acordó que sí.

El Sr. ARMENDARIZ: He pedido la palabra únicamente para acreditar que en toda cuestion de grande interes como esta, consigno mis opiniones con la firmeza que debe tener un Diputado, que no aspira ni á la aura popular ni al prestigio del saber.

Señores, he tomado la palabra para hablar de algunos artículos del proyecto; pero el Sr. Olózaga ha dicho muy bien, conforme en esto con mis ideas, que en la discusion de un proyecto de ley se deben combatir los principios generales sin descender á lo dispositivo de los artículos.

Sin embargo, atendiendo á la importancia de la cuestion que ponemos á discusion, habia pedido la palabra para descender á algunos artículos; pero dejaré de hacerlo, si dejar por eso de emitir mi opinion al ver que despues de aprobadas las bases se ha erigido una Cámara conservadora, dejándola el origen popular que yo no impugnaré siempre que vea que puede dar al poder Real el influjo necesario, pues su objeto es atemperar las exigencias del poder popular, cuando este es demasiado exigente. Siempre que yo vea este poder revestido de la fuerza necesaria para neutralizar estas exigencias, lo apoyaré, pues es menester conocer que la Cámara popular puede estar extraviada por demasiada ardor ú otras causas; pero yo encuentro aqui un vacío, y no puedo menos de manifestarlo, pues es precisamente en lo que me he fundado para pedir la palabra: yo quisiera que este poder tuviese el necesario para que en un caso dado consiguiese neutralizar las exigencias de la Cámara popular, y quisiera que la comision pudiera atender á esto, porque la principal circunstancia de una Constitución es la estabilidad y la seguridad, y yo no la encuentro á mi modo de entender mientras no se modifique algo el establecimiento del Senado.

Otra de las razones porque he tomado la palabra es por la posicion en que yo considero en el día á la nacion española: yo pregunto á los señores de la comision ¿estamos nosotros en el caso de que en el día no haya poderes establecidos? ¿no tenemos todos ya establecidos los mismos á que hace referencia el proyecto de Constitución? Yo creo que sí, señores, yo llamo la atencion de las Cortes sobre el modo y medios por los que hemos venido á colocarnos en esta posicion.

Hubo un pronunciamiento por el cual la nacion manifestó la voluntad de reformar la Constitución política de la monarquía española del año 1812, que podemos considerar que hubiese sido general; pero tenemos un poder en el día colocado en el trono que se anticipó, y se interpuso para librarnos de una guerra; nos hallamos, pues, en una posicion distinta de la que se halló la Inglaterra, cuando llevó al cadalso á uno de sus Reyes, y nos hallamos en una posicion distinta de otras naciones, que se han visto precisadas á crear un solo poder para crear despues los otros; pero en el día nosotros nos hallamos con los poderes establecidos, y encuentro un defecto que, acostumbrado á emitir mis opiniones con la franqueza de mi carácter, no puedo menos de manifestar.

¿Quién ha convocado estas Cortes? Han sido convocadas en virtud de pronunciamiento nacional; convego en ello: tambien estoy en el principio de la soberanía nacional; yo sé que los Reyes reciben el poder del pueblo, que los hombres se reunieron en sociedades que eligieron esa forma de gobierno; pero el poder vino del pueblo. Yo, que reconozco esta soberanía nacional, no como un principio de Gobierno, sino de origen de todos los poderes, reconozco que las naciones que se han visto en horfandad, usando de su derecho, han proclamado un principio del que han salido los poderes, principio que conozco y respeto; pero nosotros no nos hallamos en este caso.

¿Por qué en el proemio no se ha de decir: las Cortes convocadas por la Reina Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del Reino? Es menester que conozcamos que á su voz se organizó el pronuncia-

mento nacional; y acaso se hubiera generalizado sin ella; pero sin embargo á lo menos debe explicarse en el preámbulo que se interpuso, y por consiguiente, yo desearía, salvando el principio que reconozco, que hicieramos una mención honorífica que colocara al poder Real de una manera que no sea violenta.

He dicho que la seguridad y estabilidad son las principales dotes de una buena Constitución, pues todos los cambios producen muchos males, y yo quisiera que colocásemos al poder Real en una posición que no sea violenta, y por lo tanto que las Cortes acordasen que en el preámbulo se dijese: «Las Cortes generales de la nación española, reunidas en virtud de un pronunciamiento nacional, pero convocadas por Doña María Cristina de Borbon, Reina Gobernadora, han decretado &c.» Hasta omitiría la expresión sanción; yo no digo que sea necesaria la Real: no quiero tampoco un preámbulo, de donde pueda inferirse que la España va á recibir su Constitución del poder Real; pero hay diferencia de esto á lo que yo pretendo, pues quisiera que colocásemos al poder Real en una posición noble, y al mismo tiempo que no padeciesen nuestros derechos.

Esta es una de las razones particulares por que yo he tomado la palabra sin designar los artículos, que me reservo para su discusión; pero no puedo menos de decir que estoy tan conforme con el trabajo que nos presenta la comisión en cuanto al orden y principios generales de que se compone esta Constitución, que en todo encuentro una obra, que cuando la leí con mi pobre crítica recibí el mayor placer; pero al mismo tiempo quisiera que la comisión, si encuentra que no hay oposición con los derechos de este mismo pueblo, hiciera lo posible por presentar el poder Real de una manera que estuviese en armonía con él, como realmente lo está, pues cuando se trató de que siguiera la regencia por la misma augusta Reina, ¿cómo lo ha recibido el pueblo? ¿ha reclamado la observancia de la Constitución? No, sino que ha felicitado á las Cortes por esta determinación, y por tanto quisiera que se tomara en consideración para ver, si consultando los intereses del pueblo con una posición decorosa del poder Real, se podía hacer que estuviese al frente este nombre augusta, haciendo ver que había influido en esta grande obra.

El Sr. OLOZAGA, para rectificar un hecho, dijo que era necesario tener presente que S. M., al jurar la Constitución del año 12, lo había hecho sin perjuicio de las modificaciones que las Cortes hicieran en ella, y que por consiguiente todas las teorías en este asunto eran vanas, pues ya había sido jurada solemnemente por la corona con las modificaciones que las Cortes hagan, y nadie más que las Cortes.

El Sr. ARMENDARIZ dijo que conocía que toda la Constitución está en el lugar que la corresponde; pero que solo quería que se manifestase esto en el preámbulo.

El Sr. INFANTE: Veo que los señores que han hablado en contra de la totalidad, han reducido su impugnación al título 3.º Me parece que la impugnación de la totalidad, como ha dicho muy bien el señor Olózaga, debía limitarse á examinar si el proyecto que presenta la comisión está ó no conforme con las bases que las Cortes han dado á la comisión para que le sirvan de norma. En ese título mismo, aunque por otra causa que por la que han tenido los Sres. Armendariz y Castro, quizá tenga yo ocasión de impugnar; y sin embargo apoyo la totalidad del dictamen de la comisión. ¿Y por qué lo apoyo? Porque la comisión presentó á las Cortes un proyecto de bases de reforma; las Cortes le aprobaron, y dentro de estas bases ha marcado la comisión su proyecto, que en este punto es perfecto á mis ojos. Y habiendo sido este día en que se principiase á discutir la Constitución tan ansiado por todos los buenos españoles ¿podríamos retardar la aprobación del proyecto en su totalidad, cuando solo se impugnan artículos particulares? Cuando se discuten las bases presentadas por la comisión, tuve ocasión de decir que la formación de esta Constitución era deseada de todos los buenos españoles, y que ella sería la enseña, la bandera que reuniría á todos los partidos. La comisión satisface á mi juicio cumplidamente las exigencias de todos; ella ha escuchado la voz general, y ella y las Cortes darán un á Dios terrible al la Constitución próxima a cesar, como á una hija que se despiden para siempre de sus padres. Exigiendo el bien de la nación una Constitución distinta, entraron luego á formar la que hoy presentan á la deliberación de las Cortes, y la comisión ha querido sabiamente ponerse en armonía con todos los Gobiernos constitucionales del mundo.

La comisión sabiamente ha querido retirar de la Constitución del año 12 una parte que bien ó mal ha sido censurada por sus enemigos: la comisión, compuesta de individuos que tanto han sufrido por la Constitución, han dado amplias facultades al trono, porque el trono de Isabel es un trono de libertad; yo me lisonjeo de que otros españoles que tenían otra opinión cedieran también por su parte, y que la Constitución nueva será el estandarte al rededor del cual se unirán estrechamente todos los defensores de la inocente Isabel. Creo, pues, que no hay motivo ninguno de oposición á la totalidad del dictamen de la comisión; porque ó no hemos de estar de acuerdo con los poderes que nos han traído á este lugar, ó hemos de reformar la Constitución del año 12; acordado que haya de ser reformada, no debe ser sino por el proyecto que la comisión propone, porque está arreglado á las bases de su reforma aprobadas por las Cortes. El Sr. Castro ha hecho oposición á una palabra, al nombre de Senadores dado á los individuos de uno de los cuerpos legislativos. Confieso que el Sr. Castro hirió las fibras de mi corazón, al decir que en la Constitución de Bayona se llamaba senador uno de los cuerpos que habían de representar á la nación; pero el señor Castro sabe muy bien que solo en los papeles se vió escrito ese nombre; ¿pero cuando se reunió ese Senado? ¿Qué recuerdos ha podido dejar, qué influencia ha podido tener en España una corporación que no dejó á existir nunca?

De otros Senados ha hablado el Sr. Castro que merecen la execración de los hombres de bien. Al Senado que lisonjeaba á Nerón ¿quién podrá alabarle? ¿Quién podría querer el Senado de Venecia? Verdad es esto; pero ¿que nombre se podrá dar á este cuerpo que no traiga á la memoria recuerdos de honra y de vituperio? Yo no quiero el nombre de Cámaras, porque no es español. Por tanto me parece que el Sr. Castro se tranquilizará, y no mirará como un demérito del proyecto de Constitución que en la que para daño y envilecimiento de la nación se dió en Bayona se hubiese usado la denominación de Senadores.

El Sr. CARRASCO renuocia la palabra reservándose hacer uso de ella en la discusión por artículos.

El Sr. PITA PIZARRO: Ciertamente es atrevimiento en mí el haber tomado la palabra en contra de una comisión compuesta de individuos tan eminentes en saber y que con tanta madurez han meditado la grande obra que les ha confiado el Congreso; pero en una ocasión tan solemne creeria faltar á mi deber si no manifestase mi opinión sobre punto tan interesante. No entraré en extensos pormenores acerca de la discusión de la totalidad; yo creo que esta debe ser aprobada; los artículos se discutirán en su lugar, y entonces tendrán el suyo las observaciones que sobre algunos me ocurren; sin embargo no puedo menos de hacer aquí una por ser propia de la discusión. Ha dicho el Sr. Olózaga que la colocación de poderes que establece la comisión no hace nada para la importancia que deben tener. Colócase ó pónese en primer orden el poder legislativo; pero yo preguntaré: ¿á ese poder legislativo quién le constituye? Quien le constituye en primer lugar es el Monarca, porque además de que tiene una parte en la legislación, tiene la sanción de las leyes, que es propia y peculiar suya, y por este doble carácter el Monarca debe tener lugar preeminente, lugar de honor que debe conservarsele, porque todo lo que sea rodear el trono de esplendor es ventajoso para conseguir que el poder Real sea acatado y considerado, y se le mire con el respeto que merece. Desearía por tanto que los señores de la comisión colocasen al Rey antes que los diferentes poderes que forman el cuerpo representativo.

El Sr. SANCHE: Voy á contestar al reparo del Sr. Pita, que me parece propio de la discusión, por ser relativo al orden en que están colocados los poderes. Nosotros hemos tenido un principio al tiempo de redactar el dictamen, y es de no alterar la Constitución sino en lo absolutamente indispensable. Allí encontramos ese orden de poderes, y como estaba lo hemos conservado. La comisión no tendría inconveniente en que se colocase ó nombrase el primero el poder Real; pero entendiéndose que si se funda esta pretensión en razones de dignidad, la nación es antes que el Rey; los cuerpos representativos representan á la nación, y bajo este concepto deberían ser preferidos. Por otro lado el puesto de mas honor unas veces es el primero y otras el último, y así nada significa esa colocación: cada uno la considerará como quiera. ¿Tiene el Rey las facultades que debe? Esto es lo importante: que se emplee por el Rey y se acabe por las Cortes, ó vice versa, para mí y para la comisión es indiferente. Dotada la corona de las cualidades que el bien público exige que tenga, dificultad de tan poco momento como la que se alega no debe detener la discusión.

El Sr. PIZARRO (D. Jacobo): Señores, estoy tan distante del fanatismo político como del religioso; pero por conocer el fanatismo y huir de él no se ha de negar la esencia de lo uno y de lo otro; y yo estoy por la esencia y la verdad de las cosas. Se trata de la discusión del proyecto de nueva Constitución en su totalidad; yo podía tomar el proyecto, irle examinando en su orden y artículos; pero solo me contraeré á

un punto capital, considerando el proyecto de nueva Constitución como vaciado sobre la Constitución del año 12, que hasta este momento nos rige, y por la cual estamos aquí reunidos.

Digo, pues, en el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad, que este es el principio de la Constitución que hoy nos rige; que esta invocación precede á la ley fundamental de la monarquía, que no creo de la ilustración de los Sres. de la comisión que la hayan proscrito; pero como no lo veo en el proyecto, no puedo menos de denunciar esta omisión. Los españoles que proclamaron la Constitución del año 12, ¿pudieron creer que el primero que estorbaba en ella era el principio? La nación de que tengo el honor de ser representante, es piadosa, es religiosa, sin embustería, sin las preocupaciones de algunos otros países que presumen hallarse en la cumbre de la ilustración. Este carácter español es tan general, que no hay pobre trabajador que al emprender su tarea no invoque el nombre de Dios, que al suspenderlo y al dejarlo no repita la misma sagrada invocación.

La Constitución del año 12 dió en su preámbulo con mucho tino que no era cosa nueva, que todas sus disposiciones estaban fundadas en nuestras leyes antiguas. Y en efecto abrense nuestros códigos legales, y apenas se encontrará uno que no principie por una invocación de este carácter. No solo se ve esto en nuestros códigos: bien conocida es la obra célebre de agricultura que escribió el árabe Abu-Zacaría, donde á cada paso, tratando de las estaciones y de operaciones de agricultura dice; sucederá esto si Dios quiere; en el nombre de Dios haremos esto. Así se expresaba un árabe español, y no creo sea razón suficiente para desterrar de nuestra Constitución esa religiosa introducción la vulgaridad que medio he oído de que eso parece principio de testamento.

Voy á concluir con una observación importante, aunque para no molestar al Congreso la diré en dos palabras. La Constitución de 1812, que felizmente nos rige aun, tiene un principio vital, principio que desaparece en el proyecto que se nos presenta, y que en concepto mio no debe desaparecer. El único apoyo, la única áncora de esta pobre nación en mi humilde concepto es que el veto de la corona no sea absoluto: este es el principio de la Constitución que aun existe, y este principio desaparece de ella por el nuevo proyecto de revisión. Yo estoy persuadido y firmemente convencido de que en un régimen constitucional es incompatible, por mas que se quiera decir lo contrario, el veto absoluto del Monarca. En faltando este principio, es decir, el que no pueda la corona tener ese veto absoluto, falta la médula, la sustancia y esencia principal del gobierno representativo; la nación queda indefensa y su gobierno equivale á un gobierno absoluto, ó mas bien es absolutamente absoluto. Tal es mi opinión.

El Sr. OLOZAGA: Entre las varias materias de que ha tratado el señor Pizarro, hay una de suma importancia que estaba yo bien ageno de que se tocara y que no puedo dejar pasar sin una seria contestación. Ha dicho el Sr. Pizarro que deseaba saber si la comisión había proscrito el santo encabezamiento de la Constitución de 1812. Yo siento, señores, reconocer que las cosas santas deben siempre tratarse santamente; pues de otra manera costaría á S. S. si no lo reconociese: pero ya que no pueda tratarlas con santidad, porque no me creo llamado á esto, las trataré con gravedad, con respeto, con decoro, con la circunspección que me sea posible. El Sr. Pizarro ha dicho esto para fundar su voto negativo respecto de la totalidad del proyecto, y ha hecho muy bien, pues á no ser así, confieso que semejante negativa se hubiera atribuido por mi parte á un sentimiento muy diferente del religioso que ha mostrado en sumo grado.

Pero sin embargo, ¿cómo ha podido S. S. creer que españoles y Diputados de la nación española proscibiríamos ningún principio religioso, proscibiríamos el nombre del autor de nuestra religión? ¿Cómo ha podido S. S. sospechar siquiera que este fuese el ánimo de los individuos de la comisión? ¿Cómo ha podido imaginar siquiera que desconociesen hasta tal punto la religiosidad de la nación y las circunstancias de ella? S. S. ha advertido prudentemente que no creía fuese tal el ánimo de la comisión, y ha venido á reconocer que no se había querido proscibir el principio ó encabezamiento, sino que no se había reputado necesaria la invocación, y así ha sido. Efectivamente, no se ha creído necesaria esta invocación que se ponía en otros códigos antiguos, y tambien en otros documentos, donde ya no se pone.

Pues qué; ¿no conoce el Sr. Pizarro que la celebridad de esos códigos no nace de la invocación, sino de su mérito intrínseco? ¿No reconoce S. S. en ella mas bien un tipo del siglo en que se formaron, tiempo que felizmente ha pasado para muchas cosas, conservándose no obstante lo que merecía conservarse? La falta de esas invocaciones en documentos de todas especies no condenan la ilustración del siglo presente, ni prueban irreligiosidad, no señores: el siglo presente es religioso, pero sin superstición, sin fanatismo de ninguna especie.

Hubo sin duda en una nación vecina una tentativa imprudente, osada en demasía, de alzarse contra los sentimientos religiosos que animaban á la nación en general; pero ese espíritu innovador que se llamó impropriadamente filosófico ¿es por ventura el que anima á la sociedad al presente? ¿es de modo alguno el que anima á la España? No, señores, por el contrario aquella tentativa ha producido una reacción saludable, pues ha hecho ver en la religión y la moral un vínculo social sin el cual no pueden existir los pueblos. La comisión no ha desconocido de modo alguno esto, y ha dado en su proyecto el oportuno lugar á la religión: la ha puesto en el verdadero punto de vista declarando la obligación de pagar el culto y los ministros de la religión de los españoles.

En el día la religión no se declara del Estado, sino de los individuos, y se ha puesto en su verdadero lugar, pues á Dios se le habla con el corazón. De consiguiente cuando la comisión da á la religión la única garantía que puede, es inútil mencionar una invocación que no debe hacerse, pues nunca debe tomarse el nombre de Dios en vano. El principio ni era necesario ni nadie creo lo hubiera echado de menos: es una mera ceremonia, una usanza, porque ya no puede llamarse uso, pues es fuera de tal. Si S. S. hubiese tenido el objeto de resucitar este uso, hubiera debido principiar su discurso como al principiar toda buena obra aconsejaban otros analogos, es decir, hubiera debido santiguarse.

Excuso yo, señores, insistir en mas explicaciones, que el Congreso sentirá muy bien, como yo siento, haberlas oído, y repito que en mi opinión sin las explicaciones que ha hecho S. S., hubiese atribuido á otros motivos muy diversos su voto negativo. Queda rebatida su objeción, sin que por eso sea menos temible para mí su negativa; pero he procurado descargar el proyecto de Constitución de la nota con que podrían censurarla en vista de las objeciones de S. S., la nota de impiedad que como Diputado, como católico no podía permitir: la invocación es inútil, y es importante no tomar el nombre de Dios en vano.

Espero pues que la nación, bastante ilustrada ya para conocer y distinguir lo verdadero de lo aparente, verá que la Constitución revisada no es menos religiosa, menos moral que la de 1812.

Bastando de esto, voy á contestar á otro punto tocado por el Sr. Pizarro. He oído no con tanto sentimiento, pero sí con lo bastante, el que se haya venido á poner en duda una resolución ya tomada por las Cortes muy importante, resolución tomada por una inmensa mayoría. Yo no puedo atribuir á otra cosa que á la dolorosa enfermedad que nos ha privado por mucho tiempo de la presencia de S. S. en este recinto el que privados de sus luces y las razones que hubiese manifestado en la discusión, se aprobase la base que ya se aprobó despues de debates muy prolongados.

Pero pues ya Dios nos privó de ellas, y se tomó la resolución que sirve de base, y que como todas las ya aprobadas van señaladas como tales bases en el proyecto, yo creo que S. S. debía respetar un poco mas lo resuelto por las Cortes constituyentes, y no dejarse llevar de su celo hasta el extremo de decir que se trata de establecer un gobierno absolutamente absoluto. Pues qué ¿asi pueden atacarse en el seno mismo de las Cortes sus propias resoluciones? ¿Qué respeto queremos se tenga á la Constitución que formemos, si en el mismo parage y punto que se forma se la ataca de esa manera?

Yo conozco las ideas del Sr. Pizarro sobre la tolerancia, y la latitud que debe dejarse á la expresión libre de las opiniones en este recinto, y participo enteramente de ellas; pero creo que esto tiene sus límites cuando se trata de puntos resueltos ya por las Cortes. No quiero insistir mas; y concluyo con decir que el ataque dado por el Sr. Pizarro en su primera parte del discurso, es poco prudente á mi modo de ver; y en cuanto al segundo, que es contrario á una resolución ya tomada por las Cortes.

El Sr. PIZARRO rectificó dos hechos manifestando que ya había expresado en el mismo sentido que el Sr. Olózaga el primer punto, y que respecto al segundo había creído era cosa que podría modificarse, pues servía en su concepto como base para formar el proyecto; pero presentado este podía alterarse en cierto modo en su discusión.

El Sr. OLOZAGA deshizo una equivocación, expresando que las bases ya aprobadas no estaban sujetas á alteración, pues eran resultados de discusión detenida y votaciones expresas del Congreso.

Se suspendió esta discusión, y señalando el Sr. Presidente para mañana los asuntos que debían discutirse, levantó la sesión á las seis menos cuarto.

## ESPAÑA.

Madrid 13 de Marzo.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. del sábado 11 de Marzo á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 26½ y 26¾ modernos al contado: 26¾, 27, 27½ y 26¾ á v. f. ó vol. modernos: 31¾ á 60 d. f. ó vol.: 27 y 28 á v. f. ó vol. á prima de ½ y 1 por 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.  
Vales reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin intereses, 11½: 8½ devueltas al contado: 11½ á v. f. ó vol.: 8½, 9½ y 8½ á v. f. ó vol.: 8½ y 8½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y 1 p. 100, devueltas.  
Acciones del banco español, oo.

## CAMBIOS

Londres á 90 días, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-13.	Bilbao, 1 b.	Santander, 1½ papel id.
	Cádiz, 2½ b.	Santiago, 1½ á ¼ d.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, ½ á ¾ d.	Sevilla, 2 b.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.	Granada, 1 id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, par.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 31: 26½ y 26¾ modernos al contado: 27½, 26¾, 27 y 27½ á v. f. ó vol.: 27½, 27, 28 y 28 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y 1 p. 100 modernos.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 26, 25¾ y 26 al contado.  
Vales reales no consolidados, 13½ devueltas al contado.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin intereses, 12½ y 12½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100: 8½, 9½, 8½ y 9½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾, 8, siete dieciseisavos y ½ p. 100, devueltas.  
Acciones del banco español, oo.

## CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ b.	Málaga, 1½ b.
Paris, 15-13.	Bilbao, 1 b.	Santander, 1½ papel id.
	Cádiz, 2½ b.	Santiago, 1½ á ¼ d.
Alicante, á corto plazo, 1 b.	Coruña, ½ á ¾ d.	Sevilla, 2 b.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.	Granada, 1 id.	Valencia, 1 id.
		Zaragoza, par.

## TEATROS.

## PRINCIPE.

A las siete de la noche. Se ejecutará la función siguiente: Se dará principio con la graciosa comedia en dos actos, titulada

## CHITON!!!

Seguirá un intermedio de baile.

## LA ESPADA DE MI PADRE,

comedia nueva en un acto.

Despues los Sres. Darras y Manche, primeros Alcides olímpicos de Europa, en vista de la aceptación extraordinaria con que han sido recibidos, continuaran sus ejercicios atléticos, gimnásticos y aéreos, en el orden siguiente:

- 1.º El brazo de acero.
- 2.º El combate de Pugilato.
- 3.º La fuerza de Hércules.
- 4.º Los dos gladiadores.
- 5.º Los dos arabes.
- 6.º La pierna de acero.
- 7.º El robo de Horacio.
- 8.º La barra de hierro española.
- 9.º El vuelo de Mercurio.

La 3.ª compañía del tercer batallón de la Milicia nacional de esta corte esta ensayando una función patriótica, que á beneficio de Bilbao ha de ejecutarse por sus individuos el viernes 17 del corriente en el teatro de la Cruz.

## CRUZ.

A las siete de la noche. Gran función de música vocal é instrumental, distribuida en la forma siguiente:

## Primera parte.

- 1.º Sinfonía de la ópera LA MUDA DI PORTICI, del maestro Auber.
- 2.º Acto segundo de la misma ópera, en escena, con todo cuanto le corresponde.
- 3.º Variaciones de clarinete por D. Enrique Fischer, de edad de 14 años, discípulo del Real conservatorio María Cristina.
- 4.º Duo de la ópera DIDONE, del maestro Mercadante, por las Sras. Marini y Lema, con decoracion y trajes.

## Segunda parte.

- 1.º Sinfonía de la ópera GUGLIELMO TELL, del maestro Rossini, á completa orquesta.
- 2.º Duo en la ópera L'ULTIMO GIORNO DI POMPEJ, por la Sra. Lema y el Sr. Lej, con decoracion y trajes.
- 3.º Aria en la ópera NIOBE, del maestro Pacini, por la Sra. Marini, con decoracion y traje.
- 4.º Variaciones de violin, compuestas por el célebre Lafont, y ejecutadas por D. Eduardo Fischer, de edad de 10 años, discípulo de D. José Isidoro de la Vega.
- 5.º Aria en la ópera ANNA BOLENA, del maestro Donizetti, por el Sr. Tatti, con decoracion y traje.
- 6.º Rondo en la ópera AMAZILIA, del maestro Pacini, por la Sra. Lema y coristas, con decoracion y trajes.